



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO BERRIO

Doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado N.º	0557931001-2016-00127-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN HORACIO JARAMILLO RESTREPO
A.S.C. N°	2020-220
Asunto	Decide sobre honorarios definitivos secuestre

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 15 de octubre de 2020 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación¹, en el mismo auto se dispuso requerir al secuestre para que en el término de diez días rindiera cuentas de su gestión y que una vez cumplida esta rendición de cuentas se resolvería sobre la remuneración a la que tendría derecho.

Al secuestre se le enteró de esta decisión mediante el oficio 230 del 19 de octubre de 2020², remitido a través de correo electrónico el mismo día³, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte del secuestre.

II. EL ENCARGO COMO SECUESTRE.

Mediante auto del 6 de diciembre de 2016⁴, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío; mediante auto del 11 de septiembre de 2017 se designó como secuestre del bien ya referenciado al abogado JUAN FELIPE MÁRQUEZ NARANJO⁵, se tiene que la diligencia de secuestro fue llevada a cabo a través de comisionado, Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, el 2 de abril de 2019⁶, fijándole como honorarios provisionales al secuestre la suma de trescientos mil pesos.

Mediante auto del 23 de enero de 2020 se requirió al secuestre para que rindiera informe de su gestión⁷, recibiendo el respectivo informe donde informa que el bien inmueble secuestrado no ha producido ni ingresos ni

¹ PDF 06

² PDF 07

³ PDF 09

⁴ PDF 01 63-64/92

⁵ PDF 02 9/109

⁶ PDF 02 72-74/109

⁷ PDF 02 107/109



gastos y que se encontraba en las mismas condiciones que cuando le fuera entregado⁸.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 363 del C.G.P. dispone que el juez fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia de acuerdo con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y una vez hayan finalizado su cometido, teniendo que para tales efectos se expidió el acuerdo PSAA15-10448.

En el caso que nos convoca, se tiene que al secuestre le fueron fijados como honorarios provisionales al momento de realizar la diligencia de secuestro la suma de trescientos mil pesos y que al ser requerido para que rindiera informe de su gestión indicó que no ha generado el bien inmueble secuestrado ni ingresos ni egresos, por cuanto al momento de la realización de la diligencia se encontraba "... totalmente enmontado y sin ningún tipo de mejoras", al ser requerido por este despacho para rendir informe previo a la fijación definitiva de su remuneración, éste guardó silencio.

Así entonces, es posible predicar que las actuaciones emprendidas por el secuestre en virtud de su encargo han sido mínimas y ni siquiera se ha preocupado por rendir cuentas definitivas al ser requerido para ello, así entonces, atendiendo a los criterios para la fijación de honorarios planteados en el artículo 26 del acuerdo PSAA15-10448, este juzgado tendrá como honorarios definitivos del secuestre la suma que le fuera pagada en la diligencia del 2 de abril de 2019, así las cosas se encuentran estos ya pagados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

TENER como pagados los honorarios definitivos del secuestre con la suma fijada y pagada en la diligencia del 2 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGOS RESTREPO

⁸ PDF 02 109/109



**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1facd4007ad3c992eb385dabcc8ea1ec2be1bc40f14afa688d7c6f0eecaede
8e**

Documento generado en 12/11/2020 03:18:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**